

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2023-00034-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda declarativa sobre ley 54 de 1990 anunciada en la referencia.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal.

Tercero: Notificar esta providencia al señor Mitter Marino Balanta García, de conformidad con el artículo 290 de la ley 1564 y/o con el artículo 8 de la ley 2213. Procederá la parte demandante de conformidad. Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Así mismo, requerir a la demandante para que presente ante este despacho el registro civil de matrimonio de su pretenso compañero permanente de mejor forma, el aportado es muy ilegible, parece una copia de fotocopia.

Cuarto: Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) del bien objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar invocada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 032 Hoy 15 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria